



SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto, haciéndole saber que, en cumplimiento de la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada Paula Andrea Arcila Castaño, identificada con la C.C. 1.053.802.931, quien representa los intereses de la demandante, verificándose que la misma no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

Manizales, octubre 20 de 2021


LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Radicación No. 170014003009-2021-00638

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales (Caldas), veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a las previsiones de los artículos 82 y 90 del CGP y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda ejecutiva presentada a través de apoderada, por la señora **Ruth Faride Martínez Londoño** frente a las señoras **María Dorys Muñoz Muñoz y Lina Marcela Villegas Muñoz**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, se corrija en lo siguiente:

1. A fin de verificar la información que da cuenta el título valor en que se cimienta la acción compulsiva, la apoderada de la parte actora asistirá bajo los protocolos de bioseguridad al Despacho ubicado en el Palacio de Justicia de la ciudad Piso 8 Oficina 805 en horario de oficina (7:30 am a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm) para que aporte el documento cambiario en su original y al cual alude en la demanda incoada.

2. Además, deberá también la parte actora, dar cumplimiento estricto al Inc. 2 del Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, indicando con mayor precisión y claridad **bajo la gravedad de juramento** (que se entiende prestado con la petición) que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a una de las personas ejecutadas, **-corresponde a la utilizada por esta para ello-**, esto, toda vez que, si bien se registra a nombre de la señora Lina Marcela Villegas Muñoz lina.marcela.3112@gmail.com sin hacer mayor precisión al respecto, también es que la norma es clara en este punto y la parte actora en consecuencia, debe dar estricto cumplimiento a ella, además de indicar la forma como la obtuvo y allegar de ser posible las evidencias correspondientes (particularmente las comunicaciones a ellos remitidas).



En lo pertinente, la norma citada establece que el “interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”. (Resalta el Despacho).

Nótese que la finalidad de la norma busca flexibilizar el trámite de las notificaciones utilizando los medios tecnológicos, pero paralelamente le impone un requisito fundamental para dotar de lealtad procesal los diferentes trámites, esto es, que la parte deberá manifestar bajo el apremio y consecuencias del *juramento* que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por la parte demandada para recibir la correspondiente notificación. Ello busca un compromiso serio y concreto de la parte, pues la notificación se surtirá por medio del correo electrónico, sin necesidad de las formalidades de los artículos 291 y 292 del CGP. El juramento exigido se refiere a que el canal de comunicación es el utilizado por la persona a notificar, no sobre cómo se obtuvo esa información.

Finalmente, se reconoce personería a la Dra. Paula Andrea Arcila Castaño, con T.P. de abogada No. 297477 del C.S. de la J. y C.C. 1.053.802.931, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ**

Jpl

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43c603473c70bed579731d3e89cd514dc2a2666b0dc94b5d316b3db262c750f2**

Documento generado en 21/10/2021 03:09:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>